Ruby



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026434029956913: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2026

Señor Coronel
JHON ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto internacional El Dorado Puerta 6 vía CATAM Nueva Zona de hangar 19
Bogotá, D.C.

Asunto: Envío lineamientos de comercio exterior

Con toda atención y en referencia al oficio N° 20261800291461l3 del 11 de septiembre del presente año, mediante el cual se solicita concepto de comercio exterior para "ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA TALLER DE INSPECCION NO DESTRUCTIVA (NDI) DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO BAEMA", me permito informar:

1. CONSIDERACIONES ESPECIALES A TENER EN CUENTA POR PARTE DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO

Los términos y condiciones de comercio exterior solo podrán ser modificados a través de un modificatorio del contrato principal, contando con el concepto previo y favorable de la Dirección de Comercio Exterior.

Se sugiere establecer de forma clara, si el presente proceso se establece para adjudicación a una sola empresa, o se establece para adjudicación a varias empresas, ello puede tener variación en los términos y condiciones inicialmente determinados aquí.

El Ejército Nacional no efectúa importaciones temporales de material, por lo que se deberá prever esta situación para los bienes (incluidos entre otros repuestos, equipos, herramientas e insumos) que el contratista requiera y pretenda usar para prestar su servicio postventa.

Se debe tener en cuenta lo preceptuado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los conceptos N°28607 del 2019 y N°1520 de 2020 Referente al ingreso de software, en el sentido de entender que el software como tal no es susceptible de procesos de nacionalización. Si el software viene instalado en su dispositivo de ejecución, se nacionalizará el dispositivo junto con el software por lo que el valor deberá estar acorde a esta situación.

Si en el proceso se contempla recibir material sin costo, para pruebas y componentes o equipos adicionales, se deberá informar formalmente al Comando de Adquisiciones – Dirección de Comercio Exterior, manifestando qué elementos son, su tipo, cantidad y su origen, con el fin de determinar los tributos aduaneros que se causen (arancel e IVA) para su proceso de nacionalización definitivo, o establecer si es viable tramitar su importación a través de un acuerdo comercial vigente con el país de origen de los bienes, sin el pago de aranceles aduaneros.

Así mismo, este tipo de material (sin costo o para pruebas), deberá quedar consignado en el contrato debidamente identificado (ítem, descripción, parte número, cantidad, etc) contar con factura comercial propia, con valores discriminados y una nota en la que se indique que los "valores son solo para efectos aduaneros, material sin costo para el Ejército Nacional derivado del contrato", cumpliendo con los demás requisitos de facturación exigidos por la autoridad aduanera, como la discriminación del término INCOTERMS.

Debe darse cumplimiento a la Ley 2277 de 2022 y Resolución DIAN 00005 de 2026 en el sentido de certificar el uso de plástico de un solo uso en cada embarque despachado.

En ningún caso se deberá permitir durante la ejecución del contrato, el envío de material (sin costo, para pruebas o adicional al pactado (como por ejemplo: cajas de herramientas, insumos, botiquines, tornillos, pernos, arandelas de repuesto) al Territorio Aduanero Nacional y consignado a los Depósitos Aduaneros habilitados del Ejército sin que previamente se haya obtenido el concepto favorable de la Dirección de Comercio Exterior y sin que el mismo haya sido pactado y discriminado en modificatorio al contrato.

Los elementos objeto de la adquisición del presente proceso y relacionados en la solicitud se encuentran amparados en la licencia Anual del Ejército Nacional, esta solo podrá ser usada para los bienes que se adquieren bajo la modalidad de pago reembolsable, es decir, que darán lugar a un giro de divisas. De manera que, si en el proceso contractual se incluyen bienes sin valor comercial que no generan un giro de divisas y tampoco se tipifican como donación; como los bienes entregados sin costo a cargo del contrato, será necesario tramitar una Licencia de Importación previa para la importación de los mismos que acredite la condición de no reembolso, dicha licencia de importación tiene un costo asociado al número de caracteres utilizados y se tramita a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército ante la plataforma VUCE 2.0 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo este último la entidad encargada de la aprobación y tiene duración de tres (3) a cinco (5) días hábiles. De ahí que, se hace necesario contemplar y negociar con el proveedor este cargo adicional, teniendo en cuenta que se trata de un costo derivado del material que será entregado sin costo.

En el evento que se requiera de vistos buenos y permisos para la importación, estos deberán ser tramitados por el Supervisor del contrato, así mismo deberá asumir su costo a través del protocolo financiero correspondiente.

En el contrato deberá consignarse la referencia de cada uno de los elementos a adquirir, especificando el (NSN) o el Número de Parte (P/N) o número de referencia, para efectos de nacionalización. Esta información permitirá identificar físicamente los bienes ante la Autoridad Aduanera, realizar el reconocimiento de la mercancía en el depósito aduanero y verificar su

2026434150200002E correspondencia con las facturas comerciales y demás documentos soporte presentados por el contratista. Para este fin, la descripción de los bienes, P/N, referencias y números de serie (S/N) deberá unificarse en un solo idioma (se sugiere el inglés).

El material al cual no se le gestione la solicitud de trámite aduanero correspondiente dentro del tiempo establecido por la Autoridad Aduanera; bien sea nacionalización o reembarque, entrará en abandono legal en concordancia al artículo 3 del Decreto 1165 de 2019, figura consistente en que el material pasará a propiedad de la DIAN y será responsabilidad exclusiva del Contratista y/o Supervisor.

Para solicitudes de nacionalización o reembarque, el trámite se debe realizar como mínimo 10 días hábiles antes del vencimiento de los términos de almacenamiento en el depósito aduanero.

Es de aclarar que en el Depósito Aduanero no se hace "Inspección Técnica", solo reconocimiento de mercancías (bultos, peso, descripción, parte número, serie número, cantidad, estado visual de primera vista).

En el contrato se deberá dejar estipulado de forma clara si las asistencias que se presten en Colombia (Técnicas u operativas) son con costo o sin costo para la Institución. (Lo anterior en previsión de lo estipulado en el Art. 420 del Estatuto Tributario "Hechos generadores del IVA". U otros impuestos locales.

Para los bienes objeto del servicio postventa, se definirá su tratamiento aduanero, cambiario y tributario una vez se determine por parte de los oferentes: La forma en que se ejecutara este servicio, el listado y el tipo de bienes requeridos para prestar este servicio. Por lo anterior se deberá solicitar, en el debido momento, un alcance a los presentes lineamientos.

Adicionalmente a los términos aduaneros establecidos para el proceso de importación, el comité técnico, económico y jurídico, Deberán determinar el punto de entrega para recibo a satisfacción.

Deben establecer una fecha específica de entrega para efectos de importación y una fecha posterior (se aconseja 10 días hábiles posterior a la fecha de nacionalización, es decir con su respectivo pago de tributos aduaneros, arancel e IVA y numero de levante) para su entrega y recibo a satisfacción.

Se recomienda que en el contrato quede relacionada de forma física, la fecha de firma del contrato, toda vez que dicha información es requerida por el Sistema Informático Electrónico de la DIAN (SIED) durante el proceso de nacionalización.

## 2. LINEAMIENTOS

### 2.1 PARA LOS PROCESOS EN MONEDA NACIONAL:

La Dirección de Comercio Exterior analiza únicamente la aplicación del IVA de los bienes de origen extranjero, es decir los bienes importados posterior a la firma del contrato; por lo anterior analizada

la normatividad vigente se concluye que "LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA TALLER DE INSPECCION NO DESTRUCTIVA (NDI) DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO BAEMA" importados para el proceso, se enmarcan dentro de la concepción de armas, municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente a uso privativo, que no causan el impuesto sobre las ventas, esto fundado con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983, artículo 1, numeral 13 y 15.

Para lo cual será necesario que la introducción de los bienes sea realizada por el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, directamente o a través de un tercero que obre en representación de este (contratista), teniendo en cuenta que el beneficio tributario opera por razón de su destinación.

Así mismo, el contratista tramitará la licencia de importación correspondiente, actuando como importador directo de los bienes objeto del contrato, una vez aprobada la licencia por parte del Ministerio de Comercio Exterior, el Ejército Nacional certificará a través de la Dirección de Comercio Exterior la exclusión del IVA, previa revisión y solicitud del supervisor al Comando de Adquisiciones, anexando copia del contrato.

Ahora bien, se informa que el proceso de nacionalización lo debe realizar el contratista, quien asumirá todos los trámites, costos, gastos, responsabilidades, obligaciones y riesgos aduaneros, tributarios, cambiarios y de más asociados con el proceso hasta la entrega de los mismos a satisfacción en el lugar y fecha establecida en el contrato, toda vez que la moneda con la cual se pagará el contrato es pesos colombianos, así mismo se informa que NO se puede hacer uso de los depósitos aduaneros habilitados del Ejército Nacional.

Adicionalmente, el contratista deberá ser quien tramite en su totalidad y oportunamente las licencias y permisos en Colombia como en el país de origen de los bienes, los cuales serán requeridos para dar cumplimiento al objeto del contrato, con el fin de evitar intervención de restricciones que generen retrasos para la ejecución del mismo durante las fechas y/o plazos acordados.

A su vez me permito informar que la exclusión de IVA, aplica únicamente para los BIENES TERMINADOS y NO para las partes ni los insumos, lo anterior de conformidad al concepto No. 100208221-001031 del 29 de abril de 2019 emitido por el señor Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN.

2.2 PARA LOS PROCESOS EN MONEDA EXTRANJERA

LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA TALLER DE INSPECCION NO DESTRUCTIVA (NDI) DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO BAEMA, importados para el proceso, se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al Decreto 695 de 1983, artículo 1 - numeral 13 y 15

Por otra parte, el gravamen arancelario general es del 0% a la fecha, así:

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

## CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

**Subpartida 90.31.10.10.00**

**Descripción:** Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.
- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas:
-- Electrónicas

**Tributos:** IVA: 19,00 %, Gravamen: 0,00 %

**Régimen de Importación:** Libre Importación

**Unidad(es) Comercial(es):** u

**Acuerdos**

| Descripción | Valor | Vigencia |
|---|---|---|
| 1. Acuerdo de Cartagena | 0.00% | |
| 2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR) | 0.00% | - |
| 3. Brasil con Código 014 | 0.00% | |
| 4. Chile con cod. acuerdo 17 | 0.00% | - |
| 5. Mexico con cod. acuerdo 21 | 0.00% | |
| 6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR) | 0.00% | - |
| 7. Uruguay con cod 027 (MERCOSUR) | 0.00% | |
| 8. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil | 0.00% | - |
| 9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba | 0.00% | |
| 10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay | 0.00% | - |
| 11. TLC El Salvador con cod acuerdo 080 | 0.00% | |
| 12. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083 | 0.00% | - |
| 13. TLC Honduras con cod acuerdo 084 | 0.00% | |
| 14. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 088 | 0.00% | - |
| 15. ALC con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090 | 0.00% | |
| 16. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093 | 0.00% | - |
| 17. TLC con EEUU - cod acuerdo 095- general | 0.00% | |
| 18. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general | 0.00% | - |
| 19. TLC con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac | 0.00% | |
| 20. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General | 0.00% | - |
| 21. ALC Islandia-cód acuerdo 146-Grav General | 0.00% | |
| 22. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151 | 0.00% | - |
| 23. Alianza Pacífico - Mexico Cód. 152 | 0.00% | |
| 24. Alianza Pacífico - Perú Cód. 153 | 0.00% | - |
| 25. COREA Cod. 156 | 0.00% | |
| 26. Costa Rica - General | 0.00% | - |
| 27. 211 ACE 72 General | 0.00% | |
| 28. 214 ACE 72 G | 0.00% | - |
| 29. 218 ACE 72 Gen | 0.00% | |
| 30. 220 ACE72 URG | 0.00% | - |
| 31. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL | 0.00% | |
| 32. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL | 0.00% | - |
| 33. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General | 0.00% | |

**Medidas Para-arancelarias**

| Descripción | País |
|---|---|
| 1. TLC con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac | PUERTO RICO |

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

# CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

## Subpartida 90.31.90.00.00

**Descripción:** Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.
- Partes y accesorios

**Tributos:** IVA: 19.00 %, Gravamen: 0.00 %

**Régimen de Importación:** Libre Importación

**Unidad(es) Comercial(es):** u

**Acuerdos**

| Descripción | Valor | Vigencia |
|---|---|---|
| 1. Acuerdo de Cartagena | 0.00% | - |
| 2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR) | 0.00% | - |
| 3. Brasil con Codigo 014 | 0.00% | - |
| 4. Chile con cod. acuerdo 17 | 0.00% | - |
| 5. Mexico con cod. acuerdo 21 | 0.00% | - |
| 6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR) | 0.00% | - |
| 7. Uruguay con cod 027 (MERCOSUR) | 0.00% | - |
| 8. TLC El Salvador con cód acuerdo 080 | 0.00% | - |
| 9. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083 | 0.00% | - |
| 10. TLC Honduras con cód acuerdo 084 | 0.00% | - |
| 11. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086 | 0.00% | - |
| 12. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090 | 0.00% | - |
| 13. TLC con Canada - cod acuerdo 093 | 0.00% | - |
| 14. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general | 0.00% | - |
| 15. AC. con UE - cod acuerdo 124 - general | 0.00% | - |
| 16. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac | 0.00% | - |
| 17. ALC. con Noruega-cod acuerdo 140-Grav General | 0.00% | - |
| 18. ALC Islandi-cód acdo 146-Grav General | 0.00% | - |
| 19. Alianza Pacifico - Chile Cód. 151 | 0.00% | - |
| 20. Alianza Pacifico - México Cód. 152 | 0.00% | - |
| 21. Alianza Pacifico - Perú Cod. 153 | 0.00% | - |
| 22. COREA Cod. 156 | 0.00% | - |
| 23. Costa Rica - General | 0.00% | - |
| 24. 211 ACE 72 General | 0.00% | - |
| 25. 214 ACE 72 G | 0.00% | - |
| 26. 218 ACE 72 Gen | 0.00% | - |
| 27. 220 ACE72 URG | 0.00% | - |
| 28. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL | 0.00% | - |
| 29. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL | 0.00% | - |
| 30. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General | 0.00% | - |

**Medidas Para-arancelarias**

| Descripción | País |
|---|---|
| 1. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac | PUERTO RICO |

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

DIAN

# CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

## Subpartida 85.44.42.10.00

**Descripción:** Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén lacueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.
- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V:
-- Provistos de piezas de conexión:
--- De telecomunicación

**Tributos:** IVA: 19.00 % Gravamen: 0.00 %

**Régimen de Importación:** Libre Importación

**Unidad(es) Comercial(es):** kg

**Acuerdos:**

| Descripción | Valor | Vigencia |
|---|---|---|
| 1. Acuerdo de Cartagena | 0.00% | |
| 2. Acuerdo Caricom | 0.00% | - |
| 3. Argentina con cód 011 (MERCOSUR) | 0.00% | |
| 4. Brasil con Código 014 | 0.00% | - |
| 5. Chile con cod. acuerdo 17 | 0.00% | |
| 6. México con cod. acuerdo 21 | 0.00% | - |
| 7. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR) | 0.00% | |
| 8. Cuba con código Acuerdo 034 | 0.00% | - |
| 9. Uruguay con cód 040 | 0.00% | |
| 10. TLC El Salvador con cód acuerdo 080 | 0.00% | - |
| 11. TLC Guatemala (excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083 | 7.50% | |
| 12. TLC Honduras con cód acuerdo 084 | 0.00% | - |
| 13. AAR Con Venezuela - cod acuerdo 086 | 0.00% | |
| 14. ALC con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090 | 0.00% | - |
| 15. TLC con Canada - cod acuerdo 092 | 0.00% | |
| 16. TLC con EEUU - cód acuerdo 096- general | 0.00% | - |
| 17. AC con UE - cod acuerdo 124 - general | 0.00% | |
| 18. TLC con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac | 0.00% | - |
| 19. ALC con Noruega-cod acuerdo 140-Grav General | 0.00% | |
| 20. ALC Islandi-cód acdo 148-Grav General | 0.00% | - |
| 21. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151 | 0.00% | |
| 22. Alianza Pacífico - México Cód. 152 | 0.00% | - |
| 23. Alianza Pacífico - Perú Cód. 153 | 0.00% | |
| 24. COREA Cod. 156 | 0.00% | - |
| 25. Costa Rica - General | 0.00% | |
| 26. 211 ACE 72 General | 0.00% | - |
| 27. 214 ACE 72 G | 0.00% | |
| 28. 218 ACE 72 Gen | 0.00% | - |
| 29. 220 ACE72 URG | 0.00% | |
| 30. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL | 0.00% | - |
| 31. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL | 0.00% | |
| 32. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General | 0.00% | - |

**Medidas Para arancelarias:**

| Descripción | País |
|---|---|
| 1. TLC con EEUU y PTO RICO- cod acuerdo 131- mcias remanufac | PUERTO RICO |

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

Las anteriores subpartidas aplican exclusivamente para el bien completo como unidad funcional, no aplica para las partes que lo componen de forma separada.

Nota: Tener en cuenta lo anteriormente enunciado, para no enviar componentes por separado, en embarque diferentes, pues solo se nacionaliza la unidad funcional completa.

2.2.1 INGRESO DE MATERIAL AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL - TAN

El término y condición aplicable para la recepción del material que será sometido a importación es: INCOTERMS 2020 "DPU (Delivered at Place Unloaded) Lugar de entrega: Deposito Aduanero Ejército Nacional, por tratarse de un término multimodal aplicable a cualquier tipo de transporte, mediante el cual se establece que la mercancía debe ser entregada y descargada en el lugar acordado.

Así las cosas, el documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional, si viene transportado vía aérea al Depósito Aduanero Aeronáutico con código 3381, ubicado en el Aeropuerto el Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, o si viene transportado vía marítima al Depósito Aduanero Embarcaduría Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa Marta con código 2343, el contrato deberá pactarse en divisas y el giro deberá ser realizado por el Comando Financiero

Por otra parte, se informa que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior, dentro de los (10) días hábiles una vez aportada la documentación correcta y completa en original, consistente en:

1. Solicitud de nacionalización de bienes dirigida al Comandante del Comando de Adquisiciones, en el formato DICEX establecido.

2. Documento de transporte original consignado a nombre del Ejército Nacional. Se debe prealertar con cinco (5) días de anterioridad a la llegada de los bienes y enviar el borrador del documento de transporte para revisión a la Dirección de Comercio Exterior.

3. Factura comercial, la cual debe venir a nombre del Ejército Nacional, numerada, fechada, especificando el número del contrato, el termino de negociación INCOTERMS pactado, discriminando los valores en la moneda de negociación, valor FOB, fletes, seguro de transporte y valor otros gastos (si los hay), hasta completar las condiciones del término de negociación pactado DPU.

4. Certificados de fletes y seguros.

5. Lista de empaque, este documento debe detallar número y clase de embalaje, número de unidades embaladas, peso neto, peso bruto, volumen y listado de seriales por ítem (cuando el ítem y el material lo requieran, según lo contratado).

6. Certificado de origen original y autentico, expedido por el país de origen, con el lleno de los requisitos según el tratado o acuerdo comercial que aplique, (cuando el ítem y el material lo requieran según lo contratado).

Nota: Una vez quede establecido el origen en el contrato, este será de obligatorio cumplimiento, toda vez que cualquier modificación podría generar el pago de tributos aduaneros, los cuales deberán ser asumidos por el contratista, previa aprobación del Ordenador del Gasto, el Comité Técnico y el Supervisor.

7. Acta de reconocimiento de mercancías, expedida y firmada por las partes intervinientes.

8. Copia del contrato vigente, o sus respectivas prorrogas, o actos administrativos, acta de inicio debido proceso (cuando aplique), entre otros.

2.2.2 PROCESO DE GARANTÍAS

Para el proceso de cumplimiento de garantías vigentes en el contrato, (exportación y posterior reimportación) los términos de INCOTERMS serán:

- Para entrega de los bienes por parte del Ejército Nacional al contratista INCOTERMS 2020 "FCA (Free Carrier / Libre al transportista) – lugar de entrega: aeropuerto el dorado Bogotá o puerto de Santa Marta"

- Para entrega de los bienes en retorno por parte del contratista al Ejército Nacional INCOTERMS 2020 "DPU (Delivered at Place Unloaded) – consignado depósito aduanero ubicado en Depósito Aduanero Aeronáutico con código 3381, ubicado en el Aeropuerto el Dorado entrada 6 nueva zona de aviación Batallón de Abastecimientos, o si viene transportado vía marítima al Deposito Aduanero Embarcaduría Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa Marta con código 2343

Todos los costos y gastos asociados a la operación del régimen de exportación e importación en cumplimiento de garantía deberán ser asumidos en su totalidad y pagados oportunamente por el contratista, sin que esto genere costos adicionales ni retrasos respecto a los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado. Para tal efecto, los bienes que requieran estar sujetos a garantía deberán ser recibidos y entregados por el contratista.

Se debe tener presente que, para el desarrollo del procedimiento de exportación en cumplimiento de garantía, se debe surtir los mismos protocolos y requerimientos logísticos de una exportación ordinaria.

Tratándose de exportaciones en cumplimiento de garantía, el tiempo de permanencia en el exterior otorgado por la DIAN para estos bienes, para efectos de valides de la garantía es un (1) año. Transcurrido este tiempo sin que se haya efectuado la reimportación procederá el pago de tributos aduaneros aplicables a la subpartida declarada.

Importante. Para hacer efectiva una garantía; y si el propósito del proveedor es reparar o reemplazar los bienes objeto de garantía, siempre se deberá primero hacer la exportación, esto en cumplimiento de la normatividad aduanera establecida.

Una vez nacionalizado el material, esta rotundamente prohibido entregar en mano los bienes al contratista para hacer efectiva la garantía. Para ello se deberá hacer ingreso de los bienes al almacén de reparables y seguir el protocolo de exportación en cumplimiento de garantía de acuerdo al manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional.

Solo se tramitará el proceso aduanero de garantía para la unidad funcional principal contratada, entendida como aquella que cumple una función propia, así como para las unidades funcionales que formen parte integral de esta. No se tramita aduaneramente garantías de componentes, partes o elementos menores de la unidad funcional principal.

2.2.3 CONSIDERACIONES ADICIONALES

- El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen, hasta el lugar de entrega del material en el sitio de entrega pactado, incluyendo el costo generado por la liberación del documento del transporte que ampara los bienes despachados.

- Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista solucionara por su cuenta, costo y riesgo la situación presentada.

- El contratista debe dar cumplimiento a la Ley 2277 de 2022 y Resolución DIAN 00005 de 2026 en el sentido de certificar el uso de "plástico de un solo uso" en cada embarque despachado.

- El contrantratista efectúa el envío de material que no corresponde a lo contratado o unidades adicionales estas serán reembarcadas dentro de los 5 días posteriores al reconocimiento, el contratista debe asumir todos los costos y gastos que se generan con motivo del rembarque deberá contratar un agente de carga que coordine el transportista ante una aerolínea internacional para la salida efectiva del material del territorio aduanero nacional con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 383, 384, 385 del Dcto 1165 de 2019

- En el evento que se requiera de vistos buenos y permisos para la importación, estos deberán ser tramitados por el Supervisor del contrato, así mismo deberá asumir su costo a través del protocolo financiero correspondiente.

- Las unidades funcionales, o los componentes mayores o menores deben llegar completos y según se hayan descrito y relacionado en el contrato. No se acepta el envío individualizado de elementos que formen parte de estas unidades o componentes, salvo que así se hayan

relacionado, valorizado y cuantificado de forma específica dentro de los elementos a adquirir en el contrato.

- La facturación deberá generarse conforme a los ítems pactados en el contrato, es decir tal cual se encuentra en este (descripción, parte número, NSN, referencia, número de serie, valor unitario, valor total). No se aceptarán descripciones, datos o elementos adicionales que no se encuentren contemplados en el contrato.

- Si las unidades funcionales pactadas arriban con accesorios o en piezas separadas, se debe enunciar, cuantificar y valorizar en la factura únicamente el elemento principal descrito en el contrato. Para las demás piezas o accesorios arribados, se deberá hacer uso de la lista de empaque para su numeración, descripción, más no incluirlos en la factura.

- Cuando se adquieran kits, estos deberán llegar completos en un único embarque, es decir, bajo un solo documento de transporte toda vez que, si llegan por separado, cambia la subpartida arancelaria y se pueden generar impuestos adicionales no contemplados en el contrato y estos deben ser asumidos por el contratista.

- El material del contrato, deberá venir amparado en un único documento de transporte (documento directo), no se aceptará que un mismo documento de transporte ampare material correspondiente a más de un contrato, ni que se combine con material ajeno al contratado por la Institución (documento de transporte consolidado).

- El material al cual no se le gestione la solicitud del trámite aduanero correspondiente dentro del tiempo establecido por la Autoridad Aduanera, bien sea nacionalización o reembarque, entrará en abandono legal Articulo 3 Decreto 1165 de 2019, figura consistente en que el material pasará a propiedad de la DIAN y será responsabilidad exclusiva del Contratista y/o Supervisor.

- Se debe tener en cuenta lo preceptuado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los conceptos N°28607 del 2019 y N°1520 de 2020 Referente al ingreso de software, en el sentido de entender que el software como tal no es susceptible de procesos de nacionalización. Si el software viene instalado en su dispositivo de ejecución, se nacionalizará el dispositivo junto con el software por lo que el valor deberá estar acorde a esta situación.

- Para solicitudes de nacionalización o reembarque, el trámite se debe realizar como mínimo 10 días hábiles antes del vencimiento de los términos de almacenamiento en el depósito aduanero.

- Es de aclarar que en el Depósito Aduanero no se hace "Inspección Técnica", solo reconocimiento de mercancías (bultos, peso, descripción, parte número, serie número, cantidad, estado visual de primera vista).

- Todos los bienes deberán entregarse como unidades funcionales completas, con la totalidad de accesorios, licencias, manuales, certificados, garantías y demás componentes exigidos en el Anexo Técnico.

3. RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

   - Coordinar ante el Comando de Adquisiciones – Dirección de Comercio Exterior, para todo lo concerniente a trámites aduaneros:

     ✓ Recepción y reconocimiento de material en depósito aduanero.
     ✓ Solicitud nacionalización.
     ✓ Retiro material del Depósito Aduanero.

   - Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones - Dirección de Comercio Exterior, la expedición de la licencia de importación previa y coordinar su pago en línea, cuando se requiera.

   - Gestionar y solicitar ante las autoridades competentes los vistos buenos requeridos para la expedición y aprobación de la Licencia Previa de Importación (en caso de requerirse).

   - Coordinar y ejecutar los procesos de reconocimiento de material en los depósitos aduaneros, en el caso que el Supervisor no pueda asistir al reconocimiento, deberá informar por escrito, según el formato DICEX establecido, autorizando a la persona encargada.

   - Si el bien arribado presenta al momento del reconocimiento, alguna anomalía perceptible a simple vista, como abolladuras, ralladuras, corrosión, o si se evidencian unidades adicionales a las contratadas o material que no corresponde a lo pactado, impidiendo su recepción, se deberá informar la novedad. En estos casos, podrá solicitarse el reembarque (salida del país del material sin haber sido nacionalizado) teniendo en cuenta los tiempos de ejecución del contrato, o podrá solicitar la exportación en cumplimiento de garantía.

   - Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones - Dirección de Comercio Exterior la nacionalización de los bienes objeto del contrato, en el formato establecido por DICEX, presentando para tal fin toda la documentación requerida en original.

   - En el evento de una garantía técnica que requiera la salida de los bienes al exterior el supervisor es el responsable de la cadena de custodia de los elementos hasta la autorización de embarque por parte de la Autoridad Aduanera, la selectividad documental

por parte de la Policía Antinarcóticos y la recepción por parte de la seguridad de la aerolínea o de la naviera.

- Adicionalmente, se requiere que una vez se realice el proceso de exportación se allegue a la Dirección de Comercio Exterior, el documento de transporte original (guía aérea) para ser presentado como soporte documental en el control posterior de la Autoridad aduanera, lo anterior de conformidad al artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.

Finalmente, se requiere que estos lineamientos queden relacionados en el proceso y una vez adjudicado sea filtrado y consignado en el contrato.

Atentamente,

Coronel CARLOS IVÁN SANCHEZ SANCHEZ
Director de Contratación Regional y Especializada

Elaboró: ST Mendalejandra Mendoza
Oficial Gestión Aduanera

Revisó: PD06. Claudia Guarín
Profesional en Comercio Exterior

Revisó: Mauricio Pinillos
Asesor Comercio Exterior

Revisó: Milton Ballen
Asesor Jurídico DICEX

Vo.Bo.: TM. Shirley Torres
Oficial Asesora Jurídica COADE

Vo.Bo.: TC. Carlos Andrés Narváez
Director de Comercio Exterior

Mendoza

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026180029146113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACAVI-B-15.16

Bogotá, DC, 11 de septiembre de 2026

Señor Coronel EC.
IVÁN MAURICIO GONZÁLEZ ZAPATA
Comandante del Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional
Carrera 46 No.20B-99
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de concepto de comercio exterior proceso No. CD-207-CENACAVIACION-2026 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN EQUIPO Y MAQUINARIA PARA TALLER DE INSPECCIÓN NO DESTRUCTIVA (NDI) DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO BAEMA"

Respetuosamente, me permito solicitar al Señor Coronel EC. Comandante del Comando de Adquisiciones, que por intermedio de ese Comando se realicen los trámites correspondientes para realizar concepto de comercio exterior PESOS Y DÓLARES en donde se establezcan las condiciones de comercio exterior, documentos especiales que se deban tener en cuenta para este proceso, moneda, lugar de entrega y término Incoterms, documentos soportes en la entrega de los bienes y/o servicios, garantías, consideraciones administrativas (detalle de los bienes, subpartidas arancelaria, arancel, IVA, requerimiento de licencia previa, existencia de tratados o acuerdos comerciales y requerimiento de Certificado de Origen, Giro de Divisas y los demás aspectos que ésta área considere convenientes para el libre trámite de dicho proceso.

Respetuosamente,

CENACAVI JRTC 2026

Coronel JOHN ROBINSON EJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación

PS: Anny Miranda Camargo
Asesor Económico CENAC AVIACIÓN

V.°B.° MY. Angelica Acero
Oficial Precontractual CENAC AVIACIÒN